



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2018EE132389 Proc #: 4112070 Fecha: 07/06/2018
Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR
PUBLICO
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Auto de Inicio

AUTO INICIO No. 02663

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER130429 del 06 de junio de 2018, la señora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, en calidad de Directora del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** identificado con NIT 899.999.081-6, a través de Apoderada Especial, señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura; solicitó Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Canal Torca - Tramo 8, para el proyecto a desarrollar en el marco del Contrato No. 1073 del 2016, cuyo objeto consiste en la *“ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE LA CARRERA 7 Y LA AVENIDA CARACAS PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONALES CALLE 26, CALLE 100, Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”*, para la construcción de una obra hidráulica de descarga sobre el Canal Torca - Tramo 8, en la Autopista Norte con Calle 200 – Canal Torca de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 10



Que, verificado los documentos allegados, y de conformidad con la lista de chequeo elaborada por el equipo técnico de la SCASP, tenemos que en el expediente SDA-05-2018-1308, reposan los siguientes documentos:

“(…)

1. Mediante radicado 2018ER130429 del 06 de junio de 2018, así:
 - Carta dirigida a la Secretaría Distrital de Ambiente, por parte de YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, mediante la cual confiere poder especial a CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, para adelantar los trámites ambientales. Radicado IDU No. 20171050011531.
 - Decreto No. 042 del 15 de enero de 2016, mediante el cual se hace el nombramiento de YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN como Directora General del IDU.
 - Acta de posesión No. 044 del 15 de enero de 2016, mediante la cual YANETH ROCÍO MANTILLA toma posesión del cargo de Directora General del IDU.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de la Directora General de IDU, YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN.
 - Copia de la tarjeta profesional correspondiente a la Abogada CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
 - Concepto técnico del IDIGER. Radicado No. 2017EE10102 de fecha 16 de agosto de 2017, asunto RQ – 96629, en tres (3) folios, según el cual, el Instituto Distrital de Gestión de Riego y Cambio Climático, el proyecto “*no se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable*”.
 - Concepto técnico EAAB-ESP, S-2018-164738, mediante el cual la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, No objeción la cual se refiere única y exclusivamente diseños hidráulicos remite viabilidad hidráulica para el trámite de permiso de ocupación de cauce del canal Boyacá.
 - Recibo concepto de evaluación (SDA), número de recibo 4064916 cancelado el día 09 de mayo de 2018, el Banco de Occidente, referencial: 126094064906, por un valor de: UN MILLON DOCIENTOS SESENTA Y UNO MIL SETESCIENTOS CERO DOS PESOS M/CTE, (\$ 1.261.702,00).
2. Formulario de solicitud de ocupación de cauce.
 - 2.1 Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce en versión 7.0.:
Nombre del proyecto: “**CONSTRUCCION DE UNA EXSTRUCTURA DE ENTREGA IDENTIFICADA COMO PMP32, CANAL TORCA, UBICADA AL LADO ORIENTAL CON RESPECTO AL CANAL, COSTADO NORTE DEL CAUCE UBICADO EN LA AUTOPISTA NORTE CON CALLE 200.**”.
 - 2.2 Dirección de la intervención: *Autopista norte con calle 200 – Canal Torca.*
 - 2.3 Área de intervención: *151.82 M2.*
 - 2.4 Tiempo de intervención: *20 meses.*



- 2.5 Volumen estimado de escombros: 1.25 M3
- 2.6 No se Cuenta con Resolución para aprovechamiento silvicultural.
- 2.7 Tipo de POC: *PERMANENTE* y *TEMPORAL*
- 2.8 Nombre del cuerpo de agua: canal Torca.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES:

- 3.1 La instalación de una tubería de diámetro 1.0 m de la red de alcantarillado con una longitud total de 108.77 metros lineales, la cual descarga aguas lluvias provenientes del Patio Portal Calle 200.
- 3.2 La estructura de entrega estará conformada por una losa de 0.20 metros de espesor en concreto reforzado inclinada sobre un talud según sección del canal existente y con dimensiones acordes a la altura del canal torca.
 - Lista de chequeo firmada, en versión 7.0.

4. ANEXO 7. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO – POC DE CAUCE OBRA HIDRAULICA TRAMO 7 CANAL TORCA:

- 4.1 Introducción
- 4.2 Nombre del proyecto
- 4.3 Objetivos
- 4.4 Justificación
- 4.5 Tipo de permiso
- 4.6 Descripción detallada a desarrollar
 - Estructura de descarga PMP32
 - Dimensiones de la estructura.
 - Materiales.
 - Consideraciones de diseños
- 4.7 Medidas Ambientales.
- 4.8 Listado de coordenadas de puntos de descarga.
- 4.9 Áreas de afectación

5. ANEXO 4. MEMORIAS TECNICAS DE LAS OBRAS - TRAMO 8 CANAL TORCA

- 5.1 Especificaciones Técnicas de las Estructuras.
 - Materiales por utilizar
 - Volumen generado
 - Procesos Constructivos.
- 5.2 Desvió de aguas Canal Torca
- 5.3 Instalación de Tubería de Concreto
- 5.4 Construcción de Estructura de entrega.

- 6. FICHAS DE MANEJO POC TRAMO 8 CANAL TORCA
 - Fichas de manejo de Aguas Superficiales.



- Fichas de manejo de Emisiones Atmosféricas
 - Fichas de manejo de Residuos Solidos
 - Fichas de manejo de Cobertura Vegetal.
 - Fichas de manejo de Avifauna.
 - Fichas de manejo de Paisaje.
7. BALANCE DE ZONAS VERDES TRAMO 8 CANAL TORCA
- Balance de Zonas Verdes.
8. ANEXO 1. Acta de fecha 28-05-2018, emitida por el JARDIN BOTANICO DE BALANCE DE ZONAS VERDES. *“Revisión del diseño paisajístico propuesto en el marco del contrato IDU 1073 DE 2016.*
9. ANEXO PLANOS, *un total de tres (3) así:*
- 9.1 Plancha DVSPAL_D_012, redes de Alcantarillado - Descargas Canal Torca, el cual se encuentra firmados por los profesionales Jorge Martínez Luna “Director Consultoría”, Luis Ignacio Ramírez “Director de Interventoría” y Esteban Valencia “Especialista Interventoría” con sus correspondientes MP, a escalas: 1:500 y 1:25.000.
- 9.2 Plancha DVSPAL_D_013, redes de Alcantarillado - Descargas Canal Torca, el cual se encuentra firmados por los profesionales Jorge Martínez Luna “Director Consultoría”, Luis Ignacio Ramírez “Director de Interventoría” y Esteban Valencia “Especialista Interventoría” con sus correspondientes MP, a escalas: 1:50; 1:500 y 1:25.000
- 9.3 Plancha DVESLE01, dimensiones y refuerzo – Descarga PMP32, Canal Torca, el cual se encuentra firmados por los profesionales Jorge Martínez Luna “Director Consultoría”, Luis Ignacio Ramírez “Director de Interventoría” y Esteban Valencia “Especialista Interventoría” con sus correspondientes MP, a escala: 1:40
10. Se anexa un CD con la siguiente información así:
- 10.1 Documentos del solicitante (sin información)
 - 10.2 Formulario
 - 10.3 Recibo de Consignación
 - 10.4 Concepto EAAB-ESP
 - 10.5 Auto liquidación
 - 10.6 Descripción del Proyecto POC
 - 10.7 Planos de Planta Hidráulicos
 - 10.8 Planos Topográficos Perfil
 - 10.9 Memorias Técnicas de las obras



- 10.10 Fichas de manejo ambiental.
- 10.11 Balance de zonas verdes.

RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL:

Realizada la verificación de la información, la Secretaría Distrital de Ambiente informa que actualmente se adelantan las actividades administrativas pertinentes, en aras de dar continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce del canal TORCA, toda vez que la documentación se encuentra completa.

Finalmente se informa que esta Subdirección continuará con la labor de control y seguimiento ambiental a la Estructura Ecológica Principal-EEP, en función de la conservación, consolidación, enriquecimiento y preservación de los recursos naturales del Distrito Capital.

Realizada la revisión de la documentación allegada por *LA EMPRESA INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU*, por medio de los oficios antes indicados, se comprobó que la misma se encuentra completa, mediante verificación con lista de chequeo de documentos (Procedimiento 126PM04-PR36-F-3-V8.0).

(...)"

Que realizada mesa de trabajo el día 07 de junio de 2018, se precisó que las coordenadas a intervenir son:

INICIO		FINAL	
X	Y	X	Y
120200.55	104021.08	120198.29	104022.25
120202.85	104025.70	120200.6	104026.81

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.



Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “**OCUPACIÓN.** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*”

(...) “Artículo 2.2.3.2.19.6.: **OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*”

Que de conformidad con el radicado No. 2018ER130429 del 06 de junio de 2018 y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de Permiso de Ocupación de cauce sobre el Canal Torca - Tramo 8, para el proyecto denominado: “**ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE LA**



CARRERA 7 Y LA AVENIDA CARACAS PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONALES CALLE 26, CALLE 100, Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. para la construcción de una obra hidráulica de descarga sobre el Canal Torca - Tramo 8, en la Autopista Norte con Calle 200 – Canal Torca de la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** identificado con **NIT 899.999.081-6**, representado legalmente por la señora **YANETH ROCÍO MANTILLA**



BARÓN, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, para el proyecto “*CONTRATO 1073 DE 2016 - ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE LA CARRERA 7 Y LA AVENIDA CARACAS PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONALES CALLE 26, CALLE 100, Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.* para la construcción de una obra hidráulica de descarga sobre el Canal Torca - Tramo 8, cuya ubicación se encuentra en la Autopista Norte con Calle 200 – Canal Torca de la ciudad de Bogotá D.C. que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2018-1308.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de la señora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, con cédula de ciudadanía 63.440.960, en calidad de Directora General, o quien haga sus veces; o a su apoderada especial, CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 días del junio del mes de 2018

ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-1308
Radicados: 2018ER130429

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA C.C.: 80108257 T.P.: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20180683 DE FECHA EJECUCION: 7/06/2018

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA C.C.: 80108257 T.P.: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20180683 DE FECHA EJECUCION: 7/06/2018

HENRY CASTRO PERALTA C.C.: 80108257 T.P.: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20180683 DE FECHA EJECUCION: 7/06/2018

Aprobó:

ANGELO GRAVIER SANTANA C.C.:1030534699 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 7/06/2018